

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN UNIDAD DEMOSTRATIVA PARA CULTIVO DE COJINOBA DEL NORTE EN CALETA GUAYACÁN, COQUIMBO".

Resolución Exenta N°087

La Serena, 19 de octubre de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Pascual Aguilera Sarmiento, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Guayacán, de fecha 30/09/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 11/10/2016 (Ingreso N°01465).
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente, para acreditar la existencia y vigencia de la asociación, así como la representación legal vigente, consistentes en Certificado con firma electrónica avanzada de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 24 de agosto de 2016, en la que consta la vigencia de ésta y la calidad de Presidente del Sr. Pascual Aguilera Sarmiento.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 vistos de la presente resolución, el Sr. Pascual Aguilera Sarmiento, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **"Implementación unidad demostrativa para cultivo de cojinoba del norte en caleta Guayacán, Coquimbo"**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Difundir y transferir las tecnologías para el engorde de Cojinoba del Norte a pescadores de la región de Coquimbo, mediante plataformas de aprendizaje en tierra con los beneficiarios. Para lograr los objetivos planteados, se considera realizar una serie de actividades las cuales se llevarán a cabo en dependencias de la Universidad Católica del Norte y en la caleta de pescadores de Guayacán. Así una primera etapa teórico - práctica se realizará en la Universidad Católica del Norte, donde se instalará una unidad demostrativa, y se realizarán los talleres de logística, montaje, marcha blanca, inicio cultivo - siembra, monitoreo, cosecha y evaluación final. Aquí se instalarán los sistemas de cultivo, donde los beneficiarios aplicarán lo aprendido en los talleres pilotos que se habrán efectuado en la universidad.

- b) La ubicación será en la caleta de pescadores de Guayacán, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, en las coordenadas:

Vértice	Latitud S	Latitud W
A	29°58'2.14"	71°21'1.27"
B	29°58'2.29"	71°21'1.11"
C	29°58'2.05"	71°21'0.84"
D	29°58'1.93"	71°21'0.99"

- c) Dos estanques se utilizarán para el desarrollo de la experiencia. Estos estanques son fabricados en fibra de vidrio, circulares de 2,5 metros de diámetro y 1,2 metros de altura, con tapa la cual incluye dos mirillas para observar a los juveniles. Los estanques incluyen tres patas adheridas al estanque en las cuales se soporta el mismo. Su fondo es cónico y posee una pendiente del 2%. Su entrada de agua es por un costado superior del estanque y la salida por la parte central inferior.

El sistema considera un flujo abierto de agua de mar, con caudal continuo de 12 (m³/hora). El agua se obtiene desde el fondo del mar a través de una tubería de HDPE de 2", a una distancia de la costa de 70 metros. Es en este lugar donde la profundidad del agua alcanza los 5,5 metros. A la tubería en su extremo sumergido se instalará una válvula de retención y un filtro de PVC y se mantendrá sumergida a ras del fondo a través de una serie de fondeos de cemento.

El agua será aspirada utilizando una bomba centrífuga y luego será filtrada, para eliminar excedentes de arena en suspensión, con capacidad de filtración de 21,5 (m³/hora). Para la aireación del sistema se utiliza un blower de 0,5 Hp, el cual produce aire para ser conducido por tuberías de pvc (20 mm) a cada estanque, utilizando para esto mangueras de ½" de silicona, las que en su extremo se les conecta una piedra difusora de poro medio.

El 100% del agua utilizada en el sistema, es devuelta al mar. Una tubería de dos pulgadas recupera el agua desde los dos estanques de cultivo. El caudal devuelto es de 12 (m³/hora). Debido a la pequeña cantidad de alimento que se suministrará a los peces, la cantidad de sólidos suspendidos presentes en el agua eliminada por el desagüe es baja. De igual forma se utilizará un filtro decantador.

Para evitar el escape de juveniles desde los estanques de cultivo, estos se mantienen cubiertos con una tapa. Además, en el tubo central por donde sale el agua, se coloca una malla que evita que los peces puedan salir. Y si de igual forma llegaran a salir, quedarán atrapados en el estanque decantador.

- d) De acuerdo a la cantidad de ejemplares que se utilizarán en este proyecto, de 200 juveniles de cojinoba del norte se espera una cosecha final al término de proyecto de **200 kilos**.
- e) La unidad demostrativa estará ubicada en un terreno de 0,5 hectáreas aproximadamente y la superficie que se utilizará será de 60 m².
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los "*proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos*". Específicamente el literal n.5. señala que éstos deben contemplar "*Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces[...]*".
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado "**Implementación unidad demostrativa para cultivo de cojinoba del norte en caleta Guayacán, Coquimbo**", descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el

artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.5., por cuanto su producción máxima será de **200 kilos**.


RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Implementación unidad demostrativa para cultivo de cojinoba del norte en caleta Guayacán, Coquimbo**”, presentado por el Sr. Pascual Aguilera Sarmiento, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Guayacán, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal n.5. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Pascual Aguilera Sarmiento, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Guayacán, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


RKS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Pascual Aguilera Sarmiento, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Guayacán. (Caleta Guayacán s/n, Coquimbo, región de Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

